

Consulado N.º 215
de la Compañía contra
de Matriculación por un
libro

P.º 14 D.º Castro
N.º 39

Expediente que sigue D.º Per-
dro Campana

Contra

D.º Jose Matricorena
p.º Cantidad de p.º

El Fr.º del Consulado

año de
1823.

Yo
D.º J.º M.º D.º Jose Vaccaro de Sicilia



TC
Cas. 39
Doc. 5
Fol. 20

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, in cursive script.

Main body of handwritten text, including several lines of cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or date, in cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

Nota de los efectos que D. Jose Martinearena Ubeda p.^o
 el destino a Yca y sus inmediaciones p.^o responder de mi Cuenta
 en clase de Facturase o devolvame la misma especie si no
 pudiese realizar su venta.

36.	Pan blanco de Tomaron a 18 p.	612
12	Ohas azucaradas muy finas a 18	216
52.	Yca de Regencia finas a 18	936
13.	Yca indiana finas y de gusto a 18	234
28	1/2 Van Casimiro apañado azul a 26 p.	84. 6/2
6200.	Morron pitilla teñida a 22 el peso	280. 6
1760	Yca a blanca a 18	30. 0
3.	Libras blancas p. Casimiro a 22 p.	66. 0
32.	Pan blanco de Regencia superior a 18 p.	576. 0
6.	Pan gumi 6 ^{to} con 20% de Yca a 18 p.	108. 0
4.	Ohas piquis muy finos con 66% de Yca a 18 p.	169. 2
20.	Ohas Malones a 27 p.	540. 0
50	pan en duros y a viaje	50. 0
Suma		<u>368. 6</u>

Suma 10 a Suma de...

Jose de Campana

N. S.

1755
L'année de la mort de Louis XV
le 10 mai 1775
le 10 mai 1775
le 10 mai 1775

10	1000	1000
20	2000	2000
30	3000	3000
40	4000	4000
50	5000	5000
60	6000	6000
70	7000	7000
80	8000	8000
90	9000	9000
100	10000	10000

10000
10000
10000
10000
10000
10000
10000
10000
10000
10000

Recibí del Sr. D. Pedro Campana la
cantidad de \$ 319, 67. En generos para venderlos
de su cuenta y riesgo y para q. conste lo firmo
hoy 10 de Junio de 1825

Por \$ 4.319 p. 67 cts

José Marticorena

Nota falta de anotar los 50 pesos q. le di
q. el Camino en este docum. q. con ello componen
4.368 p. 67 cts. como consta de la Cuenta

N. 2.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include a date and a name.

... de la cuenta y libros y libros de cuenta de ...
... de 1881 ...

Handwritten signature or name, possibly "Don ...".

Don ...
Handwritten text, possibly a signature or name, with a decorative flourish.

Doce reales.

33



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

renta independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Obligacion

caudatorio como yo D.º José Maticorena vecino y del comercio de esta Capital: otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo a dar y pagar a Don Pedro Campana, o a quien su poder hubiere la cantidad de Ochocientos veinte y ocho pesos ultimo peso de unos efectos que me dio en suplemento a hora mas un año: De lo q.º aun que su libro no es en presente me doy por entregado a mi voluntad y huncio la Ley a la precumia: Y en atencion a los quebrantamientos que he tenido no he podido satisfacer dicha cantidad, y me obligo a pagar la indicada cantidad al referido Don Pedro con la mitad de lo que produjere la parte q.º me corresponde del Balance que se forme en la Fienda que estoy trabajando en esta ciudad a mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar, que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente

[Signature]



4 4
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señor Presid. y Vocales.

D. Pedro Campaña, como mas haya lugar en derecho
ante V.ª. parecio y digo: Que por el año pasado de 821, con
ocasion de haver viaje a Sea D. Jose Matcorena por hacerle
bien y buena obra le havilité con quatro mil trescientos
Seiscientos y ocho p. quatro y medio r. en los efectos de Comer-
cio que praxualisa la razon que debidamente acompaño
bajo el N.º y conta haberlos recibido con inclusion de los
Cinquenta pesos en Dinero para el viaje del Camino por el
recibo que bajo el N.º igualmente acompaño.

Realizado un viaje en que expendió los efectos, y
utilizando los aumentos en solo un beneficio, y buuelto a esta
Capital como que este se extendia al à factorase, le requeris
por el mencionado principal. Fueron indicibles los pa-
sos y Diligencias que practiqué al objeto de embolvarlo,
y al fin, aunque desde luego lo logré en un mayor parte,
liquidada la Cuenta quedó restandome de ochocientos à
novecientos p. segun la cuenta que le pare; pero no sien-
do consecuencia de ella la satisfaccion pues tubo des-
caro de indicarme que hallandome sin un quaxtillo, o do
podria ser satisfecho dandole quatro balanos, mi caga-
cidad y prudencia solo pudo recabar el que me otorgare
una Escritura de obligacion, ofreciendome cubrir el cre-
dito con las utilidades que reportare en el giro de Co-

meicio q. tenia en la tienda de D Eusebio Carrillo.
En este estado se hallaban las cosas quando
se me instruyò secretamente tener un Cañon de Comer-
cio en la plaza, con principal proprio cargo; y aun que
no di mayor creencia al aviso, hoy se ha calificado
de hecho hasta en mayor evidencia, con el motivo de
que siendo recomendado el expresado Matixorena por
una accion criminal ante el Señor Presidente de
este Departamento, de que resulta haberselo arrestando
en su Casa, disfrutando de esta libertad realio perso-
nalmente ahora quatro dias, y dejando vacio el Ca-
ñon traslado con efectos alas once de la noche a Casa
de D. Pedro Carrillo: y he aqui el caso en que me
veo precisado a poner en exercicio mi accion ejecu-
tiva.

Para ello protesto desde luego presentar para
la primera audiencia el testimonio de la Escritura
de obligacion que habiendose otorgado ante el Escriba-
no D. Ignacio Sanchez Santa Cruz, no me es po-
sible realizarlo hoy por hablarse de guardia en el
Vibaque de la Merced cuyo puerto no debe desampa-
nar siendo Comandante de el. Mas como la razon
y Documentos presentados, reconocidos conforme
a la ley por el Deudor, surten el mismo efecto que la
Escritura de obligacion, de aqui es que interpele
al O. S. en suya mandar que inmediatamente
se le tome la declaracion que debia hacer al tenor
de este Recurso, con Reconocimiento de dichos pa-
peler. Y para conseguirlo asi
A. V. S. pido y Suplico, que habiendolo por presentado

5.
y protestando manifestar la Escritura de Obligacion,
en la primera audiencia, se oiva mandar, que el pre-
citado D. Jose Maticeuna ebaque la declaracion en
los terminos y modo, que va proxivamente implorado
y fecho se espida el mandamiento que corresponde por la
Caridad del principal su Decima y Costas causadas
y que se causaren hasta el real y efectivo pago, teniendo
en consideracion el fraude con que ha procedido en ocul-
tar los bienes, y burlarse de mi buena fe y puxera, en
otorgarle el plato de la Escritura, y juro a Dios nues-
tro Señor y esta señal de Cruz que Dios. pero me non debi-
don y por pagar, que estoy llamo al abono de legitimos,
y que no procedo de malicia, sino por alcanzar justicia
que pido y en lo necesario *Fal*

Otro me digo: Que como se ha dicho en lo principal D. Pedro Ca-
rillo ha recibido en su Casa los efectos extraidos del Cason
de la propiedad de Maticeuna. Este procedimiento in-
fraude creditorum no puede ostar el efecto a que aspira el
deudor: mas para precaverse de communa el Crimen de
ocultacion, el dño. tiene dispuesto el Remedio en tales
casos, y este es el que D. Pedro Carillo jure y declare co-
mo es cierto y verdad, que el mencionado Maticeuna
extrahe todos los efectos que de su propiedad tenia en el
Cason, y los traslado a las once de la noche a Casa del de-
lanante, expresando sus identidades, de que se tomara
la correspondiente Razon, y fecho en te notifique recen-
ga hasta que con conocimiento de causa se libere por V.
la providencia q. corresponde. Pido jur. et. *Supra*.

Falcom

Petro de Campana



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. S.
Salvador
Campos

En lo qual, y otes si, por presentados los Documentos que se acompañan, los contenidos; se declara el uno Juan y se declara, como una parte volitiva, y el otro abrevia la declaracion pedida en el otro si; y para lo qual comparecer ante el Señor vocal, D. Santiago Campos en el día, y hora que venatare, y evanada las diligencias, citare al demandado, y demandado que comparecer en el primer día de su libertad, a la mat. conforme a ordenanzas. Lima, y Enero 25. de 1823.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]
Lima

En Lima, y Enero veinte y nueve de mil ochocientos y veinte y tres. ante a D. Pedro Carrillo para el día amanana, treinta del corriente a evanar Ludellan. pond. seg. cent.

[Handwritten flourish]

En Lima, y Enero treinta de mil ochocientos y veinte y tres. D. Pedro Carrillo compareció ante el Sr. vocal D. Sant. Campos, y juró por Dni Nro. Sr. ya una señal de ver segun día, decir verdad en lo q. fue preguntado; y viendo al re



6.
6.
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

non del oroni del escrito presentado dixo: Que en
compransa havia p. en un casa d. José Martineze
na un cason defectu, cuya existencia ignora
y q. la matricion fue como a las oraciones.
Quel dho, y declarado esta vendad so cargo
vel duram. pto. enq. se afirmo, y satisfiso sien
dole lusa ena in declaray. y la pmo, ha
vundo rubricado amas el ref. S.º Vocal
enq. cent.

Pero Carrillo

Man. de Mancego
y Gavirto

REPUBLICAN PARTY
MILWAUKEE DISTRICT



1853
1853

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is oriented vertically on the page and appears to be a formal communication or report.

Handwritten signature or name, possibly "J. Smith", written in cursive.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. M. Pedro Campana en lo ante, q. tengo iniciada
 por contra D. Jose Mancoarena por cantidad de \$ 1000
 deudas deducido digo. Que por noticia se que habia
 puesto en para red. Pedro Carrillo un cason de
 efectos, en juramentacion de llamarme a
 insolvente, pidi q. dho Carrillo declarare
 el hecho, eferuam. segun su deposicion
 de su poder, pero Noela, q. el
 expresado Mancoarena lo llevo sacandola
 de su casa, q. no habia mas, q. su mu-
 ger. No debo precaberlo y no ser bar-
 lado, y si ante omnia debe atender a
 mi finta de publicidad, reducida a q. tras
 ladando el referido Cason a una fe-
 roveria se tome paron de su eximen-
 cia, p. el efecto de sus interiores pro-
 videncias. Y Por tanto

Ans. pido, y sup. se sirba mandarlo asi
 en su. a jurando lo necesario. En

Don Pedro Barquera Pedro de Campana

S.S.

Salvador
Campana

Trasladese el Cason q. se expusiera a la brevedad
de esta Camara y tomados daron de un momento
con asistencia de los señores Eucilano mayores, para
que en calidad de Deposito, mientras se abriere
la Compañeruna de arriba. Lima, En. 30 de
1823

Se
dijo

Se
dijo

Se
dijo

En dho día mes y año heu sabia el tenor del auto q. antes
de a d. Pedro Carrillo, q. quedo en el q. cent.

Se
dijo

Seguidamte, puse en not. vid. Pedro Campana lo resue
to en el refer. auto p. el pro queo de traslacion del
Cason, a q. se conual, a q. cent.

Se
dijo

Por auto proviendo
por la S. de comula
do en veinte y siete
del presente, q. se ref.
a q. se mando entre
gon ad. Simon La.
rtaminar apod. de
Pedro Campana, el
son, a q. se contrae el
Deposito del frenal, y
haviendose verificado
sta entrega, queda
chancelado el
nado. Deposito. Li-
ma, y Enero veinte,
yocho de mil ochocientos
en y veinte, y una
Tore Eucilano de

Acordado. A lo mandado en el auto precedente a se
dijo Carrillo acordada vid. Pedro Campana, hizo ma
tadar un cason cerrado con unlio de sogas, cuya b
se dio el expusado Carrillo tener en su poder a To
atanti con un con cuyo motivo no se pudo proceder a la
Toma de lason a lo efecto q. concierne. La Frenada
nueva Camara, donde quedo en calidad de Deposito,
cundo e cargo arrematada el Señor J. Juan. Duem
y firmo en Lima, y Enero veinte y ocho de mil ochoc.
Domingo

Domingo
E

Se
dijo



8.
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Pres. del R. Tribunal. al cono.



D. Simon Larrañaga a nombre de D. Pedro Campana,
y en virtud del Poder gral. que tengo presentado, y corre en los
autos que mi parte sigue con D. José M.^{de} Urquyen sobre li-
quidacion de Cuentas, como mejor proceda de derecho, ante
V. S. pareco y digo: Que Dho mi parte promovio contra
D. Don Marcovina de este Comercio los autos executivos
que debidamente acompaño en los quales se expedieron
las providencias que constan en f.º a f.º, haviendose
asegurado el Cañon de efectos que deben responder por
el credito como bienes del deudor en la tenencia de este
Real Tribunal, segun consta de la diligencia con que
termina el proceso presentado.

Desde treinta de Enero del año proximo pa-
sado hasta la fecha, no se ha dado un paso adelante
por que el deudor ha permanecido oculto haciendo un aban-
dono total de los efectos que contiene el Cañon, ya se ve
por que la identidad de ellos y su valor no cubre el prin-
cipal del adeudo, y constan a que es responsable por este
infunto procedimiento.

En este estado pues lo que conviene y es con-

forme a derecho, en el que inmediatamente se proce-
da ala apertura del Caxon, Reconocimiento y abaluo
de dichos efectos a los precios infimos de plaza, y
fecho se me entreguen a buena cuenta del princi-
pal del adeudo, dejando expedito el derecho de mi
parte para repetir el deficit en que quede descubi-
erto, en donde el deudor se encuentre y sus bienes
existan.

Esta providencia es tan arreglada a justia-
cia, que no puede diferirse un momento en provey-
do. La entrega de los efectos en el modo expuesto,
apela principalmente a beneficiar al deudor; por q.
en se procediese a Rematarlos en los Cortos y diligen-
cias del Remate, disminuira notablemente en
masa, y tendria que responder por esto mas. Supu-
esto lo qual =

CAV. Pido y suplico, que haviendo por presentados los
Autos en esta materia, se viva en un merito; y
teniendo en consideracion la equidad que comprende
en el ato, mandar se me entreguen los efectos que
comprende el Caxon depositado, en los terminos y
modo que quedan expuestos en el penultimo Capitulo
lo, segun corresponde y parece de justicia que pido ju-
rando lo necesario Cortan V =

Simon de Larraimaga

Señalados los autos q. se exponen, traigame

S.S.

Ex- Helme.
Lucas.
Delagoas.

al Despacho y a. E. con vista de ellos, se provea lo que
corresponda. Lima, y Julio 31 de 1824 - 9.

[Faint, illegible signatures]

Suelto

Vistos y acordados por el Sr. D. Simon de Larraunzar, Jefe de la
general, a q. se refiere, q. D. Simon de Larraunzar, Jefe de la

S. S. alon pascua para que comparezca en el primero dia
de Aho. usadas de la materia como era mandado,

Ex- Helme y en caso de no comparecer, al Decido, ciente la dilig.

Delagoas que impide hacerlo voluntario, y mandamos para proveer

lo que correspondia a la naturaleza del juicio. Lima, y
Agosto 3. de 1824

[Faint, illegible signatures]

Suelto

En cumplimiento de lo mandado en el auto que ante
cede se ha mostrado el expediente q. en este Tribunal
del Consulado q. Pedro Campana con D. J. de
tharia Ingoyen sobre una Compania, y a f. 44.
se encuentra el poder qual q. se le otorga el
indicado D. Pedro Campana, ad. Simon de
Larraunzar en la ciudad de Yca a finca de
Abril del corriente ano, ante J. de Andre
Jome Garcia Secretario Publico de Real



Dos Reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNA VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



Añade y Guerra: Lo que pongo por ra-
zon en una fha no retro

San Esteban de Sullu
En no de 1824
En. no. 111. de 1824

A consecuencia de lo mandado en el punto q.
anterior he solicitado a la Personada Don
Mancosena, y no habiendolo encontrado por
ningun avario y individuo de este comercio
p. su experiencia, y no habiendo paron de ella
pongo la presente en Lima, y Agosto
quatro de mil ochocientos veinte y
quatro

Montellano



Vistos: Libres mandamiento de ejecución contra
los bienes del Don Montecorona, por la cantidad
de ochocientos veinte y ocho pesos por que se obligo
en la Escritura de 3, el que se actua en el Cason
de efectos que se halla depositado en la Tesoreria
de este Real Tribunal, y qualquiera otros bienes
que aparezcan via del Deudor, a quien por su ausen-
cia que acredita la antecedente diligencia se le nom-



4.
Dos reales.

DELLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI-
NTE Y UNO.

10.
10

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

bra por Defensor a D. Jose *[Signature]* Campo Procura-

dor de Numeros de una Real *[Signature]* Audiencia, con

[Signature] andora en los autos la adep- *[Signature]* tacion, y jurame-

to que debe hacer, entendiendose con Dho Defensor todo

lo demas conseruandose al orden del juicio. Lima,

y Agosto 7 de 1824 -

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Dho dia mes, y año, hize saber lo suscrito en el
auto que antecede, ad. Simon de Larrañaga de que
certifico -

Larrañaga

[Signature]

[Signature]

En Lima, y Agosto nueve de mil ocho-
cientos veinte, y quatro: hize saber
el nombramiento de defensor del au-
tente D. Jose de *[Signature]* en unido
en el auto que antecede ad. Jose
Campo Procurador del numero de

esta Real Audiencia quien instrui-
do en su Comencido lo acepto
y juró en toda forma de ¹⁰ ~~10~~
desempeñar el cargo fiel-
y lo firmó, seg. Certifico
En = Nariconena = V =

José Cornejo

José Eudasio de Sutil

Una 2 pzas. de olan a 11 y 1/2	23.
Por una pza. de olan	10
por 22 v. de olan parson	05.4
Una una pza. de olan	12.4
por 16 v. de olandiana a 2 d. 1/2	05-
por 25 1/2 v. de gasa a 3 1/2	09.17
pa 12 1/2 v. de gasa a 3 1/2	05-2
pa 11 v. de oland de color a 3	04.8
pa 8 v de olan de color a 2 d. 1/2	02.2
pa 10 v. de olan a 3 d.	03.6
pa 18 v. 1/3 de 1/2 oland a 2 d.	07-
pa 16 v de olat de algodón a 1 melo y 1/2	03.1/2
pa 17 v. de captañcañ a 2 d. 1/2	05.1/2
pa 21 v. de Lanquia a 2 d.	05.2
pa 3 pannels de gasa a 3 p.	09
pa 3 pzas de olan blanco a 7 p.	21
pa 7 v. de olan blanco a 2 d.	03.2
pa 1 pza de beseta	04
pa otra yd. 6 p. 1/2	06.4
pa 1 dozada de pannels de olan	04.4
pa 10 yds de gasa clara	04.7
pa unos retazos en 3 p. 6 d.	03.6
pa 6 v. de Caca a 3 1/2	02.3



Principales

125
15

- p.^a 60 baras de languines a 2 v^o bara 15 ..
- p.^a 70 baras de lan angosto a 2 v^o a
- p.^a 37 3/4 de languin lavado a 4 v^o bara
- p.^a 31 N de castorean a dos y medio
- p.^a 77 3/4 de lan ancho a 3 v^o
- p.^a 82 de rohal de algodón a real y medio yguas lito
- p.^a 82 de indiana puricon a 2 v^o
- p.^a 37 de rohal a 5 v^o
- p.^a 10 v^o de gaza a 2 v^o
- p.^a 10 pannelos de gaza a 7 v^o
- p.^a 75 de maona a 2 v^o
- Poi 10. p.^a 30 v^o de pan a 1/2 v^o
- p.^a 2 pza de gaza a 3 p. 2 v^o pza q. virna a 1/2 v^o
- p.^a 10 pannelos a 2 v^o de los blancos de guadalupe
- p.^a 20 pannelos de areal
- p.^a 8 pannelos de amedio yguantillo
- p.^a 2 docenas de pannelos finos a 2 p. docena
- p.^a 37 5/8 de rohal a 3 v^o yguantillo
- p.^a 1 pza de buxamora contrucha en esp.
- p.^a 10 v^o de volan de florea a 2 v^o
- p.^a 1 docena de media en top.
- p.^a 1 pza de media de hombre a 15 p. 2 v^o
- Poi a pan de la ultima de

235-1-1

<p>37 4 ----- 148 9. 1/2 ----- 138- 3/4 17.2</p>	<p>6-7 5-1 1/4 ----- 3 12 1/4 - 1/4 ----- 165.32 1155</p>	<p>2 1/2 12 1/2 ----- 10 75</p>	<p>77 3 ----- 231.68 77 28-7 ----- 29-1-1/4</p>	<p>54.4 102 10-2 ----- 12-5 109 37 ----- 125 18-4 ----- 18-7</p>	<p>70 35 ----- 105 13-1 ----- 62</p>	<p>7.7 1/4</p>
--	---	---	---	--	--	----------------

10

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and is mostly obscured by the paper's texture and age.

Principales.

13
13

Por 60, v. de languines, à 2r.	15
Por 70 v. de stan angosto à 2 1/2 r.	29-1
Por 37, 3/4 de languin rotado à 4r.	18-7
Por 31, 1/2 de carlancau à 2 1/2 r.	9-7 1/4
Por 47, 3/4 de stan ancho à 3r.	29-1 1/4
Por 55, 1/2 de royal de algodow à 1 3/4 r.	12-1 1/4
Por 54, 1/2 de indiana junson à 2r.	13-4
Por 3, 1/2 de royal à 5r.	2-1 1/2
Por 10, de gara à 2r.	2-4
Por 10, panneloy de gara à 7 1/2 r.	9-3
Por 7, v. de maon à 2 1/2 r.	2-1 1/2
Por 16, v. de paño à 14r.	24-4
Por 2, pzas. de gara à 3 p. 4r. cada una	7-
Por 10, panneloy à 2 1/2 r.	3-1
Por 25, panneloy à 1 1/2 r.	4-5 1/2
Por 8, id. à 3/4 r.	6-
Por 2, denaj. de id. à 4 p. cada una	8-
Por 37, v. de royal à 3 3/4 r.	17-2 3/4
Por 1, pza. de bretana contraccha en	5-
Por 10, v. de stan de florioney à 2 1/2 r.	3-1
Por 1, dena. de medias, en	10-
Por 1, id. de de hombre, en	13-4
Por 1, par de medias, en	7-
Por 2, pzas. de indiana azul à 9 p.	18-
Por	
Por una pza. de latiro	22- 1/4
	<hr/> 257 4

Por 2 pza. de Olan a 1. 1/2	23	14
Por una pza. de Olan en 10	10	17
Por 22 var. de Olan y union	09	4
Por una pza. Olan	12	
Por 16 var. Yucian a 2 1/2	09	
Por 21 var. yara a 3. 1/2	09	1 1/2
Por 12 var. 1/2 de yara a 3. 1/2	05	1/2
Por 11 var. de color a 3. d.	04	1
Por 8 var. Olan a 2 1/4	02	2
Por 10 var. Olan a 3 d.	03	6
Por 13. 3/4 de Yeland a 3 d.	07	
Por 14 var. Roy. de algodón a 1. y 1/2 1/4	03	1/2
Por 17 var. de Castanecas a 2 1/4	09	2 1/2
Por 3 parruchas de yara a 3 d.	09	2
Por 3 pzas. de un Viento a 1 d.	3	
Por 4 var. de un Viento a 1 d.	21	
Por una pza. de Olan a 4 d.	03	4
Por una id	04	
Por una pza. de parruchas Olan	08	4
Por 10 y 1/2 de yara a 1 d.	4	4
Por una pza. de un Viento en 3 d.	4	1/2
Por 6 var. de Olan a 3 1/4	3	0

... 2 3

 1 00 - 3 0
 50

 2 10 3



45.
Dos reales.

15
Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VAIGA

Para los Años de 1824 y 1825

3
Aguacil de este R. Tribunal del Consulado
haced execucion y embargo en todos, y qualquiera
bienes que aparescan ser de D.^{no} Jose Marticorena,
principal y señaladamente en el Cason de efectos que se
hallan depositados en la Tesoreria de dho. R. Tribunal
por la cantidad de Ochocientos Veinte y ocho pesos que
debe dar y pasar a D.^{no} Pedro Campana; segun la es-
critura de obligacion de p.^{na} con mas su decima y
Costas: Cuya Execucion hareis en forma y conforme
a derecho, segun lo tenemos en mandado por Auto
de Siete del Corriente mes. Lima y Agosto doce
de Mil Ochocientos Veinte y quatro.

Man. de Hel...

Juan Navarro de...

Por m. del Sr. S. J. y Consul.

En Lima, y Septiembre tres de mil ochocientos veinte y quatro. En franco el presente año. El Aguacil del R. Tribunal del Consulado en cumplimiento del mandamiento que antecede, por ante mi el presente escribano

mayor, uno presente susomando ad. Manuel Gaspar de
Pozas Ferrero Actual de dicho Pl. Real, con el fin de
q. pudiese de manifiesto el Cajon que se dice contiene efectos
y se halla depositado en la Ferreria, y lo firmo el
referido Alguacil, y Ferrero, de que certifico.

Manuel G. de Pozas Fran. Montellano



Jos. Eudoro de Sutil

y inmediatamente el indicado Ferrero D. Manuel Gaspar
de Pozas, puso de manifiesto al suso dicho Alguacil,
D. Fran. Montellano, y en presencia de mi el Pl. m.
un Cajon, o Baul grande forrado en cuero, que se
hallaba cerrado con llave, y teado con sogas tambien
en de cuero, el que abierto, despues de desahogado,
y desleado se encontraron los efectos siguientes.
Cuarenta y nueve v. Madapolan en tres pias, y dos Retard
Dias, y media v. Royal de Algodon Angosto
Quince v. de Elefante Angosto en dos Retard
Una Posa de Lana con veinte v.
Catorce v. Garra Angosta ord. en dos Retard
Dias v. Garra Angosta Llana
Dias y seis v. de Parlatocan de colores en 4 Retard
Once Paimelito de Lanon ojo de Perdig. b. bordado
Nueve dm. de color de Marica
Fres v. de Gara Labrada
Fresca, y tres v. Gara Camp. de color. Ang. ord. en 2 Retard
Ciento seis v. Stan de alg. de color en var. Retard
seis v. Crudo Angosto
Unhaqueton azul viejo
Un Bortancito
Cuatro Retard, q. se agregan al bag.

Con lo qual quedo concluida la diligencia, dejando
dicho Cajon el referido Alguacil, con los efectos purita
tirados en la Paron anced. en Deposito en poder del
precitado Ferrero D. Manuel Gaspar de Pozas,
cuya señal firmo juntamente con el Alguacil, de que
certifico

Manuel G. de Pozas Fran. Montellano



Jos. Eudoro de Sutil



Diez reales.

16 16.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Señ. Prior y Condules.

D. Simon Sarrainna, à nombre de D. Pedro Campaña, en
los autos ejecutivos con D. José Matricorena por cantidad
de pesos con lo demás deducido digo: Que por el desfin de crédito
Vd. mandar se librase el mandamiento de execucion por el
principal de la deuda, decima y Cortas, trabandose en el cafon
de efectos que existe depositado en la Tesoreria de este R. Trial.
Esta diligencia se ha frustrado, con motivo de las ocurrencias
politicas, que han alterado el orden economico de este Tribunal,
quedando expuestos estos intereses à un fracaso, en perjuicio
tanto del acreedor mi parte, como del deudor. Para precaver
pues este odioso resultado, lo que combiene es, el que se proce-
da con intervencion del Defensor nombrado al reo, à la apa-
tura del cafon, y reconocimiento de los efectos existentes por
Pesos, y su apreciacion, con arreglo al estado de la plaza,
con prevision del demerito que hallan sufrido, por ser de
pura detaccion, se me entregue, segun lo tengo pedido en mi
antecedente Recurso, todo lo que alcance à cubrir el menciona-
do principal y Cortas, y lo que exceda, bajo la calidad de Co-
mision para dar Cuenta de ella en su oportunidad, en Vd. lo
tubiere por combeniente. Pero sino alcanzare a la suma de
dicho principal y Cortas, que es lo mas cierto, pues el aban-

dono al deudor, y en ausencia, sin hacer la menor
 gerion en el particular, acreditando lo ridiculo de la exis-
 tencia, se realice dicha entrega bajo la correspondiente
 Carta de pago, que estoy llamo a otorgar, a cuenta de la
 totalidad de la deuda, con Recerba del derecho a mi parte pa-
 ra que describa bienes en que mejorar la execucion
 por el resto: Y para ello.

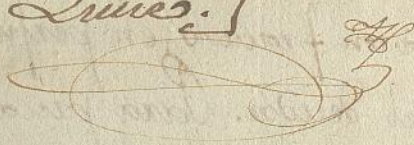

A V. S. pido y suplico, que en meritos de lo expuesto se sirva
 proveer y mandar en todo como proximamente solicito,
 y en de justicia que pido, jurando lo necesario Cortes de

Simon de Larcainroy

S. S.

En Helme
 Lunes

istos: Sin perjuicio del estado de la causa, Frislado
 al Defensor nombrado al Recorruente, Lima y Sept. 15 de 824.

Sustit

En diez y seis de Sept. de mil ochocientos y veinte y
 quatro yo el Jexionario mayor notifique he hire
 haver el auto anc. ad. Jore Cornejo Defensor nombrado p.
 el Recorruente y lo firmo org. Cornejo

Cornejo



Sustit





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823 y 1824



J. S. J. y Compañía

Jose Cornejo como defensor nombro
de p. este R. Tribunal el Consulado p. la defensa del
arrendo J. Jose Itaticorena deudor del Consulado
de Camidad de p. una escritura pub. ca con lo demas
deducido Digo: Que la sumpcion de V. S. se ha digna
de comunicarme traslado del referido preuenido p.
D. Simon Larrainza, como Apoderado del referido Consu-
lado; en el q. dicitta se proveya a la apertura del Casen de
oficio q. se hallan depositados en la Reteneria de este R. Tribunal
con mi intervencion y se haga la debida taracion de la
Reteneria de oficio q. contiene dho Casen, y fho se le
entreguen acuenza de la deuda. Conveyendo a dho
traslado, digo, q. no enveneno embarazo alguno, p. ac-
ceder a la voluntad del Apoderado de la Reteneria, con el q. dho
que Carta de pago ante el presente Escribano de la cam-
idad q. remittare a la taracion quedando p. abono
de la deuda una razon p. el referido Escribano en el
Exped. de numero: Portamos.

A. V. S. y sup. q. atencion a lo expuesto se digno pro-
veer y mandan como llevo intimado p. ser asi suyo.

Jose Cornejo

S. S.

Es Helme
Luce.

Visto: Teniendo consideracion á la naturalera de los Efectos
contenidos en el Berul que consinen los mas en Retiros
y al tiempo que corren en perjuicio del Deudor, y acrede-
dor; procedase á su taracion por Perito que nombren las
partes, y evacuada traiganse. Lima, y Septre 18, de 1824.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Signature]

En dicho dia mes, y año hize saber el auto q
ante de ad. Simon de Larraizar á nombre de su parte
de que certifico

[Signature]

En veinte de dicho mes, y año hize otra dilig. como la q. precede
de ad. Jose Corneso como defensor nombrado del amien-
to D. Jose Maricórena, quien instruido firmo

de que certifico

Corneso
[Signature]

[Signature]



18
Dos reales.

SEILO TERCERO DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

VEN

S. Prior y Cons.

D. Simon Larrainzar por D. Pedro Campa-
na, en los autos con D. Jose Marticorena por conti-
nua, de peror con lo demas deducido digo: Que por
el des- se ha servido V. nombren las partes
peritos para el Reconocimiento y Cevaluo de los efec-
tos Embargados; y poniendolo en obra elijo por
la mia a D. Juan Jose Mayo. Fui este proposito.

A. P. Pido y Suplico se sirva haverlo por nombrado, y
mandar q. aceptand y jurand proceda en Union
del nombrado por la Contraria para que con Vista
y Meritos de la Operacion provea V. la entrega que
tengo pedida de la identidad de los efectos en Just.
conar y en lo necesario V. a

Simon de Larrainzar

Por nombrado acepto, jure, y proceda en Union
del que se nombra por la otra parte, a quien se

S. S.
Es. Helms.
Luzas.
Telaxeta.

le notifique el día bajo de apareci-
miento, de que no lo executando se nombrará
de Oficio. Lima, y Oct. 2, de 1824



Sueldo



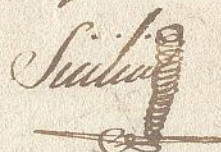
Seguidamente hñe saber el Nombram. de ^{to} Páido para
Quintuplicio de las efectos a q. se contrae esta parte a
Sr. Juan José Mayo, quien enterado de el, oiso, que lo acep-
taba, y aceptó, y juró según forma de dño, proceda fíera
y fielmente, y según sus prácticos conocimientos sin que
vía de apartar, y lo firmo de que certifico

Juan José Mayo



En dño día más y año, notifique e hñe saber el con-
tenido al Dñito q. asocede a d. José Comesa a que
certifico

Sueldo





In quartilla.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L. de la Libertad

Galga y. el año. de 1825

S.º Presid.º y Vocal.

D. José Cornejo nombrado p.º enajam.º y Comend.
p.º la defensa del aumento d. José Matucorona, en el Exped.
q.º contra este sigue d. Simon Carrarina arrombue
r.º Pedro Campaña p.º carred.º exp.º q.º le adeuda con lo de
mas deducido digo: que se me ha hecho saber un auto
proveydo en mi último recurso, en el q.º V.º S.º se digna
mandar se nombren peritos p.º las partes, p.º el
p.º de la retaxacion, q.º conviene un baul depositado en la teso-
reria; y p.º el efeso ha nombrado la otra parte de Peri-
to taxador a D. Juan José Mayo, quien yo tambien
lo nombro p.º mi defendido, lo q.º aceptando y juran-
do el cargo en forma proceda a su operacion, citan-
doseme p.º ella, y preveniendola personalmente y q.º
se proceda a lo demas q.º tengo pedido en mi ant.
Escrito: Por tanto.

V.º S.º pido y sup.º q.º atencion a lo expuesto se sirva
mandar como llevo pedido en fin.º V.º S.º

José Cornejo

Se nombra de consenso de partes: Don Juan

S.S. Toi Mayo, acepte, jure, y proceda, con citacion
 Si on, Sr. Thomas de ~~Alba~~ Verifique la entrega voluntada
 de las de Desullon Sr. Simon de Larrainza en su Eruto
 Consul, Sr. Fran. de posesion con la calidad de otorgar la compra
 Alvaes (Alvaron) de posesion con la calidad de otorgar la compra
 de posesion con la calidad de otorgar la compra
 Felipe Santiago - pondiende carta de pago, poniendose de to de
 Extrados. la respectiva constancia en el Expediente.

Lima, y Enero 27 de 1725-

[Handwritten signatures]

En dicho dia mes, y año, cito para el efecto que se
 ordena en el auto q. antecede a Sr. Simon de La-
 rrainza, y fiamos org. califico -

Larañan
[Signature]

[Signature]

En cuna, y ocho de Enero de mil ochocientos ve-
 nte, y cinco, cito y el propio efecto a Sr. Josef
 de que califico -

Cornese
[Signature]

[Signature]

En Lima, y Enero veinte, y ocho de mil ocho-
 ciento veinte, y cinco: En consecuencia del
 nombram. de Perito tasador hecho por
 las parte, de su aceptacion, y juram. q.
 tiene prestado, y obediencia al auto que
 precede, se constituyo con mi go el presen-
 te en. m. a la Secretaría de este Consula-
 do con el objeto de valorar lo Efec-

los contenidos a \$15. que se hallan depositado,
 y habiendose manifestado, D.ⁿ Manuel Gonzalez
 de Prosa, lo executo en la forma siguiente

P. 49. v. Madapolan	a.	4 p. Pa.	6 7/2
P. 10. v. Irlanda de Algodon	a.	1 1/2 v. Pa.	1 7/4
P. 15 v. Lana	a.	1 v. d.	2 6/2
P. 1. Pa. de Lana	a.	4 p. 4 v.	4 4
P. 14. v. Garra	a.	1 1/2 v.	2 5/2
P. 10 v. Gara	a.	3 v.	3 6
P. 16. v. de Carloncan	a.	1 v.	3
P. 3. Pannels de Linon	a.	6 v.	2 2
P. 11. Pannels	a.	3 1/4 v.	1 1/4
P. 9. dm	a.	1 v.	6 3/4
P. 3. v. de Gara	a.	2 v.	6
P. 33. v. de dm Estampada	a.	3 v.	12 3
P. 106. v. Irlanda de Algodon	a.	1 1/4 v.	19 7
P. 6. v. crudo	a.	1 v.	6
1. Chaqueton			
1. Bastoncito			
			<u>Pesos 62: 7 3/4</u>

Cuya operacion, que en partida arrienden alajand
 tidas de sesenta, y dos p. siete, y tres quartillos,
 dijo haber hecho bien, y fielmente sin agrabio de
 parte, y bajo del juram. to fho; y lo firmo de p.
 Certifico

Juan Jose Mayol

José Eduardo de Sula
 E. no de
 E. m. del conu.

Ante mi, y en mi Pres.^a en 28. de Enero del 1829. D. Simon
 de Larrainzar otorgo la carta de pago prevenida en el



Un cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

2 1 0 0 0 0 0

ante de la buelta, según parecer de don mi Pca. a quien
me remito—

Suelto

Perú. 1824.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]